

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

4976

Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para mejoras en eficiencia energética y la innovación en materia de procesos y de organización en el ámbito turístico de las Illes Balears

Antecedentes

1. La Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible (de ahora en adelante, LIET), crea y regula los aspectos esenciales del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears, que está destinado a compensar la sociedad balear por el coste medioambiental y social que comporta el ejercicio de determinadas actividades que distorsionan o deterioran el medio ambiente en el territorio de las Illes Balears y a mejorar la competitividad del sector turístico por medio de un turismo sostenible, responsable y de calidad al archipiélago, el cual, además, combata la precariedad laboral.

2. Mediante la LIET se crea el fondo para favorecer el turismo sostenible, que debe nutrirse de la recaudación total del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y que constituye un instrumento de financiación de proyectos y actuaciones que permitan impulsar un turismo más sostenible, responsable y de calidad al archipiélago de las Illes Balears. Con el fin de decidir qué proyectos deben ejecutarse con cargo al fondo, la Comisión de Impulso del Turismo Sostenible debe elaborar un plan anual de impulso del turismo sostenible que fije los objetivos anuales prioritarios, con criterios de equilibrio territorial, que debe elevarse al Consejo de Gobierno porque lo apruebe, en conformidad con los artículos 20.3 de la LIET y 51 del Decreto 35/2016, de 23 de junio, de despliegue de la LIET.

3. Así, el 19 de julio de 2024, el Consejo de Gobierno ratificó el Plan Anual de Impulso del Turismo Sostenible Ordinario para el Periodo 2024-2025 para proyectos susceptibles de ser financiados con el fondo para favorecer el turismo sostenible (BOIB n.º 96, de 20 de julio de 2024). Entre los objetivos prioritarios de financiación de este Plan se encuentran el impulso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (R+D+I) relacionados con el ámbito turístico para promover el crecimiento inteligente y la incorporación de nuevas tecnologías —artículo 2.c) del Plan.

4. En el marco de la convocatoria del Plan mencionado, la Dirección General de Turismo presentó un proyecto de turismo sostenible para fomentar el impulso y la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica relacionados con el ámbito de la digitalización, la eficiencia energética y la circularitat turística, para impulsar el turismo sostenible en las Illes Balears y por un importe de 10.000.000 de euros.

5. La Ley 3/2022 de 15 de junio, de medidas urgentes para la sostenibilidad y circularitat del turismo de las Illes Balears, a su exposición de motivos hace referencia a la importancia que la economía circular precisa de un enfoque innovador, optimizando los procesos y el diseño de productos y servicios de la industria turística.

6. Esta norma introduce, entre otros cambios, un nuevo título V a la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, relativo a medidas de economía circular, entendida esta como un «modelo de producción y consumo, fuertemente fundamentado en la optimización de procesos y el rediseño de productos y servicios, que persigue, a través de ciclos biológicos o técnicos, mantener el valor funcional de los productos y de los materiales durante el mayor tiempo posible, con una clara vocación de minimizar tanto la presión sobre los recursos como la generación de residuos».

7. En la nueva redacción del artículo 68 de la Ley 8/2012, se establece como uno de los principios generales la mejora de la competitividad mediante el desarrollo del turismo sostenible de la manera siguiente:

La actividad turística de la comunidad autónoma de las Illes Balears debe dirigirse hacia la mejora de la competitividad del sector turístico mediante el desarrollo del turismo sostenible y debe tener en consideración principalmente la preservación y la conservación de los recursos turísticos, procurando el aprovechamiento correcto y proporcionado, que garantice la perdurabilidad, la conservación y el mantenimiento del legado natural, cultural, artístico y social de las islas, y que contribuya de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar general.

8. En la nueva redacción del artículo 73.2 de la Ley 8/2012 se establece que la administración turística apoyará a la innovación y la modernización tecnológica de las empresas turísticas (establecimientos y servicios) para incrementar la competitividad, la sostenibilidad y la circularidad del sector turístico. Concretamente, se indica:



[...] la administración turística debe apoyar a la innovación y la modernización tecnológica de las empresas, los establecimientos y los servicios turísticos, y las debe fomentar e impulsar con la adopción de todas aquellas medidas y a través de los instrumentos que sean necesarios, como la compra pública innovadora, para incrementar la competitividad y la sostenibilidad y circularidad del sector turístico, así como la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores y las trabajadoras.

9. La implantación de medidas de economía circular implica la preservación y la mejora del capital natural, la optimización del uso de recursos y el fomento de la eficacia del sistema para consolidar la reducción de residuos, los mecanismos de separación y reutilización de residuos, la disminución de desperdicios, los sistemas de uso de productos kilómetro cero, etc., y establece unas áreas prioritarias: área de energía, área del agua, área de materiales y residuos y área de alimentos.

10. Es el objetivo conseguir un desarrollo económico, ambiental y social sostenible —además de iniciar una transición verde en un sector que causa un impacto medioambiental negativo— para conseguir una reversión de la situación en nuestro entorno y nuestra sociedad. A consecuencia de esta transición sostenible, resulta necesario aplicar una economía circular que incremente la optimización de los recursos, la reducción de la huella ambiental de la actividad turística y la eficiencia del tratamiento de residuos y alimentos para minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, además de elevar la sostenibilidad económica, ambiental y social. El turismo sostenible debe ser creador de riqueza y debe contribuir a la conservación y la protección de los recursos de nuestro territorio. También debe proteger y promover la diversidad cultural y el bienestar de los residentes de las islas y debe ser capaz de generar ocupación de calidad y apoyo a la economía local.

11. Estas estrategias de circularidad deben desarrollarse en el territorio de las Illes Balears en el ámbito turístico a través de su sistema general de gestión, que comprenda tanto el conjunto de actividades como todos sus niveles jerárquicos, porque se hagan efectivas mediante la elaboración y la aplicación del proyecto de circularidad antes descrito.

12. Muchas de las aplicaciones en materia de sostenibilidad todavía no existen o se encuentran en fase de investigación. Por eso, es importante fomentar la investigación, la innovación y la implementación de tecnologías que den respuesta a las necesidades de sostenibilidad turística.

13. En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea con fondo Next Generation, la Dirección General de Turismo ha impulsado la transición hacia el turismo sostenible y la innovación ligada a la circularidad con la aprobación de varias convocatorias de subvenciones.

14. Así, el 6 de octubre de 2022 (BOIB n.º 130), se publicó una convocatoria de subvenciones destinada a financiar proyectos de mejora de la eficiencia energética del envolvente térmica, de uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria y de las instalaciones de iluminación de alojamientos turísticos, con un presupuesto de 12.263.892 euros.

15. A causa del éxito de la convocatoria anterior, el 22 de agosto de 2024 (BOIB n.º 110), se publicó la convocatoria de subvenciones para financiar proyectos de mejora de la eficiencia energética y la economía circular a establecimientos turísticos, la cual no ha podido atender todas las solicitudes por carencia de crédito presupuestario, todo y los 10.094.723 euros de presupuesto.

16. Por otro lado, el 9 de abril del 2024 (BOIB n.º 47) se publicó la convocatoria de subvenciones para financiar proyectos innovadores a través de la cooperación con el objetivo de buscar, implementar y digitalizar soluciones innovadoras sostenibles en los establecimientos turísticos de las Illes Balears, con un presupuesto de 13.632.302 euros.

17. Finalmente, el 22 de mayo de 2025 (BOIB n.º 67), la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears, con el apoyo de la Dirección General de Turismo, publicó la convocatoria de subvenciones para financiar proyectos en materia de circularitat en el ámbito turístico de las Illes Balears, con un presupuesto de 1.490.000 euros.

18. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de noviembre de 2024 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión de Impulso del Turismo Sostenible relativa a los proyectos para financiar con el fondo para favorecer el turismo sostenible correspondientes al Plan Anual 2024-2025 (BOIB n.º 150, de 16 de noviembre de 2024) aprobó la financiación del proyecto presentado por la Dirección General de Turismo por un importe de 5.000.000 de euros en el capítulo 7 de la anualidad de 2026.

19. Con este proyecto de convocatoria de subvenciones financiada totalmente con fondos para favorecer el turismo sostenible —que encaja en el marco de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en el Plan de Acción de la Economía Circular de la Comisión Europea y en la Estrategia Española de Economía Circular— se pretende dar continuidad al impulso iniciado con los fondos Next Generation y poner a disposición de los destinos turísticos los recursos económicos necesarios para favorecer el desarrollo y la innovación tecnológica relacionados con el ámbito de la digitalización, la eficiencia energética y la circularidad turística.



Fundamentos de derecho

1. En cuanto al ámbito competencial, el artículo 30.11 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears otorga a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva en materia de planificación turística. Además, el artículo 24.1 del Estatuto establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma deben reconocer la actividad turística como elemento económico estratégico de las Illes Balears. El fomento y la ordenación de la actividad turística deben llevarse a cabo con el objetivo de hacerla compatible con el respecto al medio ambiente, el patrimonio cultural y el territorio, y también deben impulsarse políticas generales y sectoriales de fomento y ordenación económica que tengan como finalidad favorecer el crecimiento económico a medio y largo plazo.

2. En el marco de la regulación de la competencia, los artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se ocupan de las llamadas ayudas de estado. El artículo 107, apartado 1, del TFUE establece que serán incompatibles con el mercado interior, en la medida que afecten los intercambios comerciales entre estados miembros, las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia porque favorezcan determinadas empresas o producciones.

Por eso, para el buen funcionamiento del mercado interior, se exige que se apliquen rigurosamente y eficazmente las normas de competencia en materia de ayudas estatales.

3. La Instrucción 1/2021 del consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura y de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, de 20 de diciembre de 2021, por la que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos que establezcan, concedan o modifiquen ayudas públicas, fija los parámetros que deben revisarse para determinar si el proyecto que debe gestionarse es o no una ayuda de estado. Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, resulta que las subvenciones de esta convocatoria constituyen una ayuda de estado.

4. Sin embargo, las actuaciones subvencionables y la cuantía o la intensidad de las ayudas previstas en esta convocatoria están limitadas por lo que establecen los artículos 29 —ayudas en la innovación en materia de procesos y organización— y 38 —ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética— del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

5. En consecuencia, dado que la convocatoria cumple los requisitos que establecen los mencionados artículos 29 y 38 del Reglamento, las ayudas previstas son compatibles con el mercado interior y, a la vez, quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

6. En cuanto al marco regulador de esta convocatoria, resultan de aplicación el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, así como algunos preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

7. Por otro lado, esta convocatoria consta en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 y modificado por la Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 18 de setiembre de 2025 (BOIB núm. 127, de 23 de setiembre de 2025). En concreto, se encuentra en la línea I.1.8.

8. Finalmente, el 30 de abril de 2026, el Consejo de Gobierno ha otorgado la autorización previa al consejero de Turismo, Cultura y Deportes para llevar a cabo la autorización y la disposición del gasto por valor de 5.000.000,00 de euros.

Por eso, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para mejoras en eficiencia energética y la innovación en materia de procesos y de organización en el ámbito turístico de las Illes Balears, que figura como anexo de esta Resolución.

2. Comunicar esta Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y



Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 19 de mayo de 2026)

El consejero de Turismo, Cultura y Deportes
Jaime Bauzá Mayol

ANEXO

Convocatoria de subvenciones para mejoras en eficiencia energética y la innovación en materia de procesos y de organización en el ámbito turístico de las Illes Balears

Artículo 1

Objeto

Aprobar la convocatoria de subvenciones para mejoras en eficiencia energética y la innovación en materia de procesos y de organización en el ámbito turístico de las Illes Balears.

Artículo 2

Bases reguladoras

Las ayudas previstas en esta convocatoria se rigen por la Orden del consejero de Turismo de 20 de junio de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de turismo, publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de 25 de junio de 2005 y con corrección de errores publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de 27 de agosto de 2005.

Artículo 3

Personas beneficiarias del Programa Eficiencia

1. Las personas físicas o jurídicas que sean explotadoras de establecimientos destinados a la actividad de las empresas turísticas de alojamiento, empresas turisticoresidenciales, empresas comercializadoras de estancias turísticas a viviendas, empresas turísticas de restauración o empresas que tienen por objeto la actividad de intermediación turística según las definiciones de la Ley 8/2012, así como también las mencionadas en la disposición adicional octava de esta Ley.
2. Las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de los establecimientos mencionados en el punto anterior y que acrediten la existencia de un acuerdo con la persona explotadora, acreditable por cualquier medio admitido en derecho, para llevar a cabo las actuaciones objeto de esta convocatoria.
3. La persona propietaria o explotadora del establecimiento debe estar inscrita en el registro insular de empresas, actividades y establecimientos turísticos de las Illes Balears que le corresponda.

Artículo 4

Personas beneficiarias del Programa Innovación

1. Las personas físicas o jurídicas incluidas en el artículo 3 anterior y con las mismas condiciones allí establecidas.
2. Cuando los solicitantes tengan la consideración de gran empresa, únicamente podrán ser beneficiarios del Programa Innovación si colaboran de forma efectiva con una o varias pequeñas o medianas empresas en la actividad objeto de subvención y si estas asumen un mínimo del 30 % del total de los costes subvencionables.

Para la determinación de la tipología de empresa deben tenerse en consideración las definiciones contenidas en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.



Artículo 5

Requisitos de las personas beneficiarias

1. Las personas físicas solicitantes de las subvenciones deben tener la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza. Las personas extranjeras no comunitarias deben tener el domicilio fiscal y el centro operativo permanente en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de prestación de las actividades objeto de subvención.
2. Las personas jurídicas solicitantes deben acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que los resulte de aplicación.
3. No pueden obtener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones:
 - a. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, o bien en las que se dé alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
 - b. Las que no se encuentren al corriente del pago de las obligaciones de reintegro de subvenciones o reembolso de cualquier préstamo o anticipo anteriormente concedidos con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - c. Las empresas que se encuentren en situación de crisis, de acuerdo con la definición que a tal efecto se hace en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 - d. Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión sobre cualquier ayuda o subvención que los haya sido otorgada con anterioridad, bien por haber declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que tienen atribuidas en la concesión.

Artículo 6

Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones generales que se establecen en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005 y las que se establecen en las bases reguladoras de esta convocatoria.
2. En todos los casos, son obligaciones de las personas beneficiarias, entre otros:
 - a. Solicitar los permisos y las autorizaciones necesarios para poder ejecutar las actuaciones y proyectos financiados, cuando la normativa aplicable lo requiera.
 - b. Justificar ante el órgano otorgando el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
 - c. Llevar a cabo las actuaciones de información y publicidad que se establecen.
 - d. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Turismo cualquier variación de las condiciones o circunstancias señaladas en la solicitud o en la resolución de concesión, con las consecuencias que en cada caso correspondan, sin perjuicio que también se puedan incorporar de oficio al expediente.
 - e. Comunicar a la Dirección General de Turismo la obtención de otras ayudas o subvenciones que tengan por objeto financiar la misma actuación.
 - f. Permitir el acceso para ejercer sus competencias en las autoridades estatales y autonómicas competentes.
 - g. Aceptar la cesión y el tratamiento de datos entre las administraciones públicas implicadas para cumplir el que fija la normativa, en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 - h. Respetar las directivas y los protocolos que pueda establecer la Dirección General de Turismo relativos al desarrollo de las actividades.
 - i. Cumplir la normativa aplicable en materia de residuos para el tratamiento de los residuos que se puedan generar.
 - j. Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y otra documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir del pago de la subvención. Este periodo debe ser de tres años, si la financiación es de importe inferior o igual a 60.000 euros.
3. Las personas beneficiarias restan sometidas a las medidas de seguimiento, comprobación y control que deben efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Sindicatura de Cuentas, en los términos previstos en la legislación aplicable. Ocultar cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o revocación de la ayuda otorgada.
4. Presentar la justificación de la subvención en las condiciones que se establecen.



Artículo 7

Crédito asignado a la convocatoria

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria es de 5.000.000,00 de euros, financiado con el fondo del impuesto del turismo sostenible del Gobierno de las Illes Balears, con cargo a la partida presupuestaria 12201/G/751C01/77000/00/26064, o la que la pueda sustituir, y con la distribución presupuestaria siguiente:

Anualidad	Partida presupuestaria	Cuantía (euros)
2026	12201/G/751C01/77000/00/26064	0,00
2027	12201/G/751C01/77000/00/26064	2.000.000,00
2028	12201/G/751C01/77000/00/26064	3.000.000,00
		5.000.000,00

2. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se puede aumentar el importe de esta convocatoria mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, de lo que dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015. La resolución de la modificación mencionada, salvo que se establezca otra cosa, no implica que se amplíe el plazo para presentar solicitudes.

Artículo 8

Distribución del crédito

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria se distribuye entre los diferentes programas y tipologías de la manera siguiente:

A. Programa Eficiencia: 3.000.000 de euros.

- Tipología 1. Mejora de la eficiencia energética del envolvente térmico: 1.200.000 euros.
- Tipología 2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables a las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria: 1.800.000 euros.

B. Programa Innovación: 2.000.000 de euros.

- Tipología 3. Innovación en materia de procesos: 1.000.000 de euros.
- Tipología 4. Innovación en materia de organización: 1.000.000 de euros.

2. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes y se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, si existe un remanente de crédito en alguna tipología, este se puede incorporar en la otra tipología del mismo programa. En el supuesto de que aun así quede permaneciendo en un programa, se puede incorporar en el otro programa. Todo lo anterior, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, de lo que prevé el artículo 39.3 de la Ley 39/2015. La resolución de la modificación mencionada, salvo que se establezca otra cosa, no implica que se amplíe el plazo para presentar solicitudes.

Artículo 9

Actuaciones subvencionables del Programa Eficiencia

1. Las actuaciones subvencionables del Programa Eficiencia son las que se detallan a continuación.

a) Tipología 1. Mejora de la eficiencia energética del envolvente térmico

Las actuaciones subvencionables de esta tipología son las que consigan reducir la demanda energética en calefacción y climatización de los establecimientos, mediante la mejora de la eficiencia energética del envolvente térmico en su conjunto o en alguno de los elementos que lo componen.

b) Tipología 2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.

Las actuaciones subvencionables de esta tipología son las que consigan reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y producción de agua caliente sanitaria.

Únicamente se consideran costes subvencionables el importe de adquisición del nuevo sistema, entendido como el importe de compra de este, y los costes de distribución e instalación eléctrica directamente relacionados con la instalación térmica.

2. Las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda deben conseguir un nivel más elevado de la eficiencia energética del edificio. Esta situación debe acreditarse en el momento de presentar la solicitud mediante la presentación de los documentos siguientes:

i) La certificación energética del edificio existente en su estado actual con indicación del consumo de energía (kWh/m² año) y las



emisiones (kg CO₂/m² año) debidamente registrado en la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.

ii) La simulación de la calificación energética del edificio conseguido desprendido de la actuación que se pretende subvencionar con indicación del consumo de energía (kWh/m² año) y las emisiones (kg CO₂/m² año).

Así mismo, en la fase de justificación de la subvención, se tendrá que presentar la certificación energética del edificio existente desprendido de la ejecución de las actuaciones subvencionadas con indicación del consumo de energía (kWh/m² año) y las emisiones (kg CO₂/m² año) debidamente registrado en la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.

Todas las certificaciones y simulaciones anteriores deben hacerse con el mismo programa de certificación.

3. El nivel más elevado de eficiencia energética al que hace referencia el punto anterior es, en función de las diferentes tipologías, el siguiente:

- Tipología 1. La actuación debe conseguir una reducción del 5 % en el consumo de energía (kWh/m² año) y del 5 % en las emisiones (kg CO₂/m² año).
- Tipología 2. La actuación debe conseguir una reducción del 5 % en el consumo de energía (kWh/m² año) y del 5 % en las emisiones (kg CO₂/m² año).

La carencia de mejora en estos dos indicadores será una causa de revocación de la subvención otorgada.

4. No son actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Los sistemas de producción de energía solar fotovoltaica o eólica.
- b) Las actuaciones llevadas a cabo a edificios de nueva construcción.
- c) Las intervenciones en edificios existentes cuando estas supongan una ampliación, ya sea con incremento de la superficie o el volumen construido.
- d) Cualquier coste que no esté necesariamente relacionado con la distribución de la instalación térmica, así como con la instalación eléctrica de esta.
- e) Cualquier coste directo o indirecto asociado a la retirada y entrega al gestor o gestora autorizado de residuos.

Artículo 10

Actuaciones subvencionables del Programa Innovación

1. Las definiciones de las actuaciones subvencionables del Programa Innovación se corresponden con las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 y se transcriben a continuación.

a) Tipología 3. Innovación en materia de procesos

Aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos).

No se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

b) Tipología 4. Innovación en materia de organización

Aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa.

No se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

2. Las actuaciones de este Programa Innovación deben tener como objetivo final implementar soluciones innovadoras sostenibles para el territorio de las Illes Balears en el ámbito turístico. Así mismo, deben estar orientadas a dar soluciones a alguno de los objetivos que se transcriben a continuación, los cuales se prevén en el artículo 95 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.

- a) Elevar la sostenibilidad, económica, ambiental y social al nivel máximo.



- b) Contribuir, desde el ecodiseño de productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías limpias o la optimización de los procesos de producción y consumo, a la regeneración del ecosistema y del sistema económico y social.
 - c) Adoptar un compromiso de incremento permanente de eficiencia en la gestión de los recursos para desvincular el uso y el consumo del crecimiento económico.
 - d) Aumentar la competitividad turística desde una reducción de los costes operativos, la oferta de productos y servicios ecoinnovadores, la captación de talento, el fortalecimiento de las relaciones con los grupos de interés o la fidelidad de la marca.
 - e) Impulsar la diferenciación ante la competencia y ser líderes sectoriales.
 - f) Lograr que las Illes Balears sean el primer destino circular.
 - g) Favorecer la desestacionalización de la actividad turística para incrementar la rentabilidad económica y social del turismo.
 - h) Reducir la huella ambiental de la actividad turística (huella de carbono, hídrica y de consumo de energía).
 - y) Mitigar los riesgos asociados a una economía lineal: escasez de recursos y volatilidad de precios, entre otros.
 - j) Reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos y materiales en las cadenas de producción y consumo.
 - k) Minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
 - l) Cumplir las normativas sectoriales relacionadas con la economía circular, como por ejemplo la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.
- De acuerdo con la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, reducir el consumo de materiales que no se pueden reciclar y planificar la eliminación de los que no se pueden valorar.
- m) Reducir el consumo energético en toda la cadena de valor del sistema turístico.

Artículo 11

Gastos subvencionables del Programa Eficiencia

1. Son gastos subvencionables del Programa Eficiencia las siguientes:

- a) Los costes de ejecución de las obras o instalaciones efectuados por personas o entidades diferentes de la persona beneficiaria.
- b) La inversión en equipos y materiales efectuada.

2. No se consideran gastos subvencionables las englobadas en los conceptos siguientes:

- a) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos.
- b) Los costes de la dirección facultativa.
- c) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración de los certificados de eficiencia energética.
- d) Los estudios y planes de seguridad y salud.
- e) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda.
- f) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- g) Los costes de redacción de informes y otra documentación requerida para la solicitud y la justificación de estas ayudas.
- h) Los costes del informe que acredite la realización adecuada de las actuaciones objeto de la ayuda, emitido por un organismo de control o entidad de control.
- y) Tasas, impuestos, tributos, autorizaciones administrativas, licencias administrativas, permisos, coste de avales, fianzas o multas.
- j) Cualquier gasto asociado a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, incluso si son necesarias para la obtención de permisos o licencias.
- k) Seguros.
- l) Servicios de mantenimiento, nóminas o gastos de desplazamiento entre islas o fuera del territorio de las Illes Balears.

3. Dado el carácter incentivador de la subvención, solo son actuaciones subvencionables las iniciadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención. En consecuencia, no se considera gasto subvencionable ningún gasto que haya sido facturada con anterioridad.

Artículo 12

Gastos subvencionables del Programa Innovación

1. Son gastos subvencionables para el Programa Innovación las siguientes:

- a) Los costes de personal, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
- b) Los costes de instrumental, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto.
- c) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, destinados de manera exclusiva al proyecto.
- d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.





2. No se consideran gastos subvencionables las englobadas en los conceptos siguientes:

- a) Tasas, impuestos, tributos, autorizaciones administrativas, licencias administrativas, permisos, coste de avales, fianzas o multas.
- b) Seguros.
- c) Los gastos de adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad de la persona beneficiaria.
- d) Elementos de transporte.

3. Atendido el carácter incentivador de la subvención, solo son actuaciones subvencionables las iniciadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención. En consecuencia, no se considera gasto subvencionable ningún gasto que haya sido facturado con anterioridad.

Artículo 13

Intensidad de la ayuda

1. La intensidad de la ayuda para el Programa Eficiencia y el Programa Innovación se establece de acuerdo con los artículos 38 y 29 del Reglamento (UE) 651/2014, respectivamente, en función del tipo de proyecto y de la persona beneficiaria.

En concreto, la intensidad de la ayuda debe determinarse, sobre los costes subvencionables, aplicando los porcentajes siguientes:

a) Para el Programa Eficiencia:

- 30 %, cuando el solicitante tenga la consideración de gran empresa.
- 40 %, cuando el solicitante tenga la consideración de media emprendida.
- 50 %, cuando el solicitante tenga la consideración de pequeña empresa.

b) Para el Programa Innovación:

- 15 %, cuando el solicitante tenga la consideración de gran empresa. En este caso, las grandes empresas, únicamente pueden ser beneficiarias de la subvención de este Programa Innovación si colaboran de forma efectiva con una o varias pequeñas y medianas empresas en la actividad objeto de subvención y si estas asumen un mínimo del 30 % del total de los costes subvencionables.
- 50 %, cuando el solicitante tenga la consideración de media emprendida o pequeña empresa.

2. Para la determinación de la tipología de empresa deben tenerse en consideración las definiciones contenidas en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

A estos efectos, tiene la consideración de pequeña empresa aquella que ocupa menos de 50 personas y el volumen de negocios anual o el balance general anual no excede de 10.000.000 de euros.

Tiene la consideración de media empresa aquella que ocupa menos de 250 personas y el volumen de negocios anual de la cual no excede de 50.000.000 de euros o el balance general anual de la cual no excede de 43.000.000 de euros.

Para el cálculo de los umbrales anteriores debe tenerse en cuenta lo que establece el anexo I del Reglamento mencionado.

Artículo 14

Límites y exclusión

1. Las personas solicitantes están sujetas a los límites siguientes:

- a. Cada solicitud solo puede hacer referencia en un único programa y a una única tipología de actuación. Esto es, una misma solicitud no puede contener actuaciones de otras tipologías ni programas, ni tampoco formar parte de un proyecto con otras actuaciones no subvencionables.
- b. Cada solicitud solo puede hacer referencia a un único establecimiento.
- c. No se establece un número máximo de solicitudes presentadas por cada persona solicitante, ni por establecimiento, ni tampoco un número máximo de solicitudes para un mismo programa o por una misma tipología de actuación.
- d. Se establece un importe mínimo de 10.000 euros y máximo de 300.000 euros, sin incluir el IVA, de gasto subvencionable para cada solicitud presentada.

2. El importe solicitado en cada solicitud no puede superar el coste de la actuación objeto de subvención.



3. Deben ser excluidas, después de la audiencia previa a las personas solicitantes, las solicitudes en las que de la memoria explicativa de la actuación que debe subvencionarse se desprenda de manera manifiesta la imposibilidad de desarrollar la actuación en el plazo de ejecución previsto en la convocatoria.

Artículo 15

Selección de las personas beneficiarias y criterios objetivos y de preferencia

1. La selección de las personas beneficiarias de las subvenciones debe efectuarse mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva. Las personas beneficiarias deben ser seleccionadas por riguroso orden de entrada de las solicitudes y hasta haber agotado el crédito presupuestario asignado en la convocatoria. El orden de entrada será específico para cada una de las cuatro tipologías de actuación previstas en los artículos 9 y 10 de esta convocatoria.

2. Cuando en un momento posterior a la fecha de presentación de la solicitud la persona interesada aumente el importe total solicitado inicialmente, debe considerarse que se presenta una nueva solicitud y, consiguientemente, debe considerarse como fecha de presentación de la solicitud la fecha de esta modificación.

3. Dado que el objeto de la subvención es la financiación de actuaciones que no requieren la valoración comparativa con otras propuestas, se pueden dictar las resoluciones de concesión, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, aunque no haya finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 16

Incompatibilidad con otras subvenciones y prevención de la doble financiación

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado financiados con cargo a los presupuestos públicos, con el objetivo de garantizar la ausencia de la doble financiación.

Artículo 17

Solicitudes y documentación

1. Las personas interesadas deben presentar las solicitudes, en el plazo señalado en esta convocatoria, de forma electrónica, mediante el trámite electrónico específico que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de la CAIB, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015. La web de la Dirección General de Turismo dispondrá de un enlace a este trámite.

2. No deben tenerse por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía diferente de la del trámite electrónico específico señalado en el apartado anterior.

3. De acuerdo con los límites previstos en el artículo 14.1.a) de esta convocatoria, cada solicitud solo puede hacer referencia a un único programa y a una única tipología de actuación. No obstante, en el caso de que la solicitud presentada contenga actuaciones para más de una tipología, únicamente se tramitará aquella tipología en la que los gastos subvencionables sean de mayor importe. El resto de tipologías incluidas en la solicitud se considerarán como no presentadas. Este hecho se comunicará a la persona solicitante, que podrá volver a presentar las solicitudes de las tipologías no tramitadas si el plazo de presentación de solicitudes no ha finalizado, con independencia de cuándo se comunique dicho hecho a la persona solicitante.

4. Las personas solicitantes deben presentar la documentación siguiente:

a. El formulario de solicitud, firmado digitalmente por cualquier persona con facultades de representación de la persona solicitante y por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de acuerdo con el modelo establecido en el trámite telemático.

b. Una memoria de la actuación subvencionable, que incluya, como mínimo y en apartados claramente diferenciados:

1.º La descripción de la actuación y la ensambladura en la tipología concreta a la que se presenta.

2.º El detalle de las diferentes fases de ejecución de la actuación subvencionable y un cronograma detallado de las mismas.

3.º El presupuesto previsto y detallado de la actuación separado por partidas.

De acuerdo con los límites previstos en el artículo 14.1.a de esta convocatoria, la memoria solo puede hacer referencia a un único programa y a una única tipología de actuación. En el caso de que la memoria presentada contenga actuaciones para más de una tipología se aplicará lo establecido en el artículo 17.3 anterior.

c. Copia de al menos tres presupuestos de diferentes empresas proveedoras en los supuestos previstos en el artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones (actuaciones superiores a los 40.000 euros cuando se trate de obras o superior a 15.000 euros cuando se trate de



suministros o servicios), excepto que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de proveedores. En este caso deberá justificarse adecuadamente mediante una memoria.

Adicionalmente, cuando la elección de la empresa proveedora —de entre las tres que han efectuado un presupuesto— no recaiga en la que haya planteado la oferta económica más ventajosa, debe presentarse una memoria que justifique razonablemente la elección de esta empresa proveedora.

d. En el supuesto de que el importe de la subvención solicitada supere los 30.000 euros, debe acreditarse que se cumple lo que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La acreditación del cumplimiento debe efectuarse por los siguientes medios de prueba, en función de si el solicitante se encuentra en el supuesto primero o segundo.

Supuesto primero. Las personas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviado, deben acreditar el cumplimiento mediante un certificado suscrito por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en el que afirmen que han logrado el grado de cumplimiento de los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. También pueden acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba que prevé el punto siguiente y con sujeción a su regulación.

Supuesto segundo. Las personas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviado deben acreditar el cumplimiento mediante alguna de estas tres opciones:

- i. Un certificado emitido por un auditor o auditora inscritos en el Registro oficial de auditores de cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando se desprenda que se logra el grado de cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información que requiere la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado es válido hasta que sean auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
- ii. En el supuesto de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el párrafo anterior, un informe de procedimientos acordados, elaborado por un auditor o auditora inscritos en el Registro oficial de auditores de cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a personas proveedoras de la sociedad en una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o, en caso de que se detecten, estas no impidan lograr el grado de cumplimiento que requiere el último párrafo de este apartado.
- iii. Sin embargo, si el certificado emitido por el auditor o auditora, o el informe de procedimientos acordados no puede obtener antes de la terminación del plazo establecido para presentarlo, debe aportarse justificante de haber solicitado este medio de acreditación y, una vez obtenido, debe presentarse inmediatamente y, en todos los casos, antes de la resolución de concesión.

e. Para las actuaciones del Programa Eficiencia de acuerdo con las exigencias previstas en el artículo 9.3 de esta convocatoria en cuanto a las reducciones del consumo de energía y de emisiones, la documentación siguiente:

- i. La certificación energética del edificio existente en su estado actual con indicación del consumo de energía (kWh/m² año) y las emisiones (kg CO₂/m² año) debidamente registrado en la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.
- ii. La simulación de la calificación energética del edificio conseguido desprendido de la actuación que se pretende subvencionar con indicación del consumo de energía (kWh/m² año) y las emisiones (kg CO₂/m² año).

f. Copia del DNI/NIE/tarjeta de identificación fiscal de la persona solicitante y de la representante de esta, si procede. No es necesaria la aportación de copia de DNI/NIE/tarjeta de identificación fiscal, si la persona interesada y la representante de esta, si procede, prestan el consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

g. La representación puede acreditar por cualquier medio válido en derecho, como puede ser, entre otros, un certificado electrónico calificado de firma electrónica emitido por un prestamista calificado de servicios electrónicos de confianza. En el caso de representación mediante la inscripción en el Registro electrónico de apoderamientos (REA), es suficiente indicar el número de registro. En el resto de los casos, debe aportarse documentación fehaciente que acredite las facultades de representación de la persona que formula la solicitud de ayuda como representante de la persona solicitante, inscrita debidamente, si procede, en los registros públicos correspondientes.

h. Certificado tributario de situación censal que acredite los datos de la persona solicitante en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración tributaria foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada, si legalmente están obligados.





i. En el caso de las personas propietarias de establecimientos turísticos, si estas son diferentes de las explotadoras, el acuerdo con la persona explotadora para llevar a cabo las actuaciones objeto de la convocatoria, acreditable por cualquier medio válido en derecho.

j. La declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, firmada digitalmente por cualquier persona con facultades de representación de la persona solicitante, que utilice cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:

1.º No se encuentra en ninguno de las situaciones previstas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005 ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, con mención expreso de la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro otras subvenciones o ayudas, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de subvenciones.

2.º Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y ATIB) y con la Seguridad Social, y que con la presentación de la solicitud autoriza el órgano instructor para que pueda consultar directamente esta información. Sin embargo, la persona solicitante puede denegar expresamente el consentimiento y debe aportar, por lo tanto, los certificados correspondientes.

3.º No ha solicitado o recibo otras ayudas para la misma actuación o finalidad prevista en esta convocatoria y se compromete a informar de aquellas que pueda solicitar u obtener durante la tramitación de esta ayuda, dada la incompatibilidad establecida en el artículo 16 de esta convocatoria.

4.º No incurre en doble financiación de las actuaciones que deben ejecutarse y, si procede, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

5.º Manifiesta su compromiso con los estándares más exigentes con relación al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales; adopta las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y comunica los incumplimientos observados, si procede, a las autoridades que procedan.

6.º Si procede, no se encuentra en crisis, según lo que establecen los artículos 2.18 y 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014.

7.º No incurre en doble financiación de las actuaciones que deben ejecutarse y, si procede, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

8.º En el caso de ser persona jurídica, que está debidamente constituida conforme a la normativa que resulta de aplicación, dispone de escritura pública de constitución y consta inscrita en el Registro correspondiente.

9.º Manifiesta que los datos aportados en esta solicitud sobre el establecimiento son los que figuran en el correspondiente registro insular de empresas, actividades y establecimientos turísticos de las Illes Balears, especialmente, las referidas a número de inscripción, nombre del establecimiento, persona propietaria, persona explotadora y tipología del establecimiento.

10.º Conoce la normativa aplicable en materia de cesión y tratamiento de datos.

11.º No ha estado objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias judiciales condenatorias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas prohibidas, de acuerdo con la normativa siguiente: la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia, y el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

12.º Manifiesta que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro anticipo anteriormente concedido con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

13.º Manifiesta el conocimiento y se compromete a cumplir el régimen de publicidad con relación con la contribución financiera del fondo para favorecer el turismo sostenible.

14.º Manifiesta que conoce y que se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la entrega de información de seguimiento del estado de ejecución de las actuaciones en los términos que se establecen en la convocatoria.

15.º Manifiesta que no concertará la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas y, en caso de querer hacerlo, justificará que se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y solicitará la autorización previa a la Dirección General de Turismo.

k. La declaración de los datos bancarios, incluida en el formulario de la solicitud, a efectos del ingreso derivado del procedimiento, con indicación del número IBAN y la titularidad de la cuenta bancaria, que debe coincidir con la persona solicitante. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, una vez efectuado el ingreso en el número de cuenta indicado, queda eximida de responsabilidad por las actuaciones que deriven de errores en la información indicada por la persona solicitante.

l. La declaración de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas, en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, incluida en el formulario de la solicitud.

Artículo 18

Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 8 de junio de 2026 a las 09.00 horas y finaliza el 30 de setiembre de 2026 a las 23.59 horas.



2. Una vez que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes y si la suma de los importes de las ayudas solicitadas es menor que el crédito establecido en el artículo 7 de esta convocatoria, mediante una resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, se podrán abrir nuevos plazos de presentación de solicitudes. Las solicitudes nuevas que se puedan presentar solo deben ser valoradas una vez que se hayan resuelto las solicitudes presentadas en el anterior plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 19

Enmienda de deficiencias

1. Si la solicitud presentada de forma electrónica, mediante el trámite específico, no tiene los requisitos establecidos en la convocatoria o no va acompañada de la documentación exigida, el órgano instructor debe requerir a la persona solicitante que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento subsane las deficiencias, con indicación de que, si no lo hace, se entenderá que ha cejado en la solicitud, después de la resolución previa que debe dictarse de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015. El requerimiento debe notificarse a la persona solicitante de forma electrónica.

2. Solo se considera válida la enmienda de deficiencias presentada a través del trámite electrónico específico además a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica de la CAIB.

Artículo 20

Instrucción

1. El director general de Turismo debe llevar a cabo la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, dado que es el órgano competente para tramitar los procedimientos.

2. La persona instructora debe llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 16.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, solicitar todos los informes y hacer todos los trámites previstos legalmente, y debe elevar la propuesta de resolución que corresponda al consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

Artículo 21

Propuesta de resolución y trámite de audiencia

1. La persona instructora, en vista del expediente, debe evaluar las solicitudes y formular la propuesta de resolución, motivada, de concesión o denegación de la subvención y especificar, en el primer caso, la cuantía. Esta propuesta de resolución debe notificarse mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

La persona instructora debe verificar de oficio que la persona solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las personas solicitantes disponen de un trámite de audiencia de diez días hábiles para formular las alegaciones que consideren oportunas a través del trámite electrónico específico de la Sede Electrónica de la CAIB. No se consideran válidas y, por lo tanto, deben tenerse por no presentadas las alegaciones hechas a través de otro medio electrónico que no sea el trámite específico mencionado.

En el supuesto de que en el plazo concedido para el trámite de audiencia no se formulen alegaciones a la propuesta de resolución, se entiende que la persona solicitante acepta el importe de la subvención. El resultado que se derive del trámite de audiencia anterior debe incorporarse al expediente.

2. Las propuestas de resolución no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria que se proponga, mientras no se dicte la resolución de concesión y esta se notifique.

Artículo 22

Resolución

1. El consejero de Turismo, Cultura y Deportes, en vista de la propuesta de resolución y del análisis de las alegaciones que se hayan podido presentar, debe dictar la resolución motivada por la que se otorga o se deniega la ayuda, para ajustar en el artículo 21 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005.

2. La resolución debe notificarse mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y debe indicar que en contra, dado que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015 y el artículo 57 de la Ley 3/2003.

También debe indicar que puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 23

Plazo para resolver, notificación y silencio administrativo

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución exprés es de seis meses a contar desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
2. La carencia de resolución exprés y notificación en el plazo indicado tiene carácter desestimatorio, en aplicación de la figura del silencio administrativo negativo.

Artículo 24

Ejecución de las actuaciones

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 11.3 y 12.3 de esta convocatoria, y finaliza el 31 de marzo de 2028.

Artículo 25

Justificación parcial de la subvención

1. La justificación parcial es optativa y no presentarla únicamente comporta la pérdida del derecho a percibir el importe correspondiente al pago parcial, sin perjuicio de que se pueda percibir la totalidad del importe subvencionado una vez que se haya presentado la justificación final.
2. En el caso de haber ejecutado totalmente la actuación subvencionada, se puede presentar la justificación final en los términos del artículo 26 siguiente.
3. La justificación parcial de los gastos se tiene que llevar a cabo a través del trámite electrónico específico que se pone a disposición de las personas beneficiarias en la Sede Electrónica de la CAIB.
4. El plazo de justificación parcial de la subvención se inicia el 1 de mayo de 2027 y finaliza el 31 de mayo de 2027. Sin embargo, se admite la documentación de la justificación parcial de la subvención presentada en cualquier momento anterior a este periodo.
5. La justificación parcial de la ayuda consiste en la presentación de la documentación siguiente:

a) La cuenta justificativa que se tiene que poner a disposición de las personas beneficiarias en la Sede Electrónica de la CAIB, en el cual tiene que constar, como mínimo, una relación detallada de los gastos en que se haya incurrido para la ejecución de la actuación subvencionada con indicación de la descripción del tipo de gasto, el presupuesto al cual hace referencia, el número de factura, la fecha de emisión, la persona acreedora, el importe, la fecha de pago y el porcentaje de imputación en esta subvención.

b) Las facturas o documentos justificativos equivalentes, de acuerdo con los gastos relacionados en la letra a) anterior, así como los justificantes bancarios del abono definitivo de estos. La persona beneficiaria tiene que hacer el pago y la factura se tiene que emitir a nombre de la persona beneficiaria.

c) Una memoria de la actuación subvencionada, que incluya, como mínimo, y en apartados claramente diferenciados:

1º La descripción de la actuación subvencionada y su encaje en la tipología por la cual se concedió la subvención, de acuerdo con la memoria de la actuación presentada con la solicitud.

2º El presupuesto ejecutado y detallado de la actuación separado por partidas, que permita la clara vinculación con los gastos incluidos en la cuenta justificativa. En el supuesto de que se hayan producido cambios respecto al presupuesto previsto y detallado de la actuación presentado con la memoria de la solicitud, se tienen que justificar estas modificaciones.

6. Sin perjuicio de lo que disponen los apartados anteriores, las personas beneficiarias tienen que enviar a la Dirección General de Turismo cualquier documentación adicional que se les requiera para justificar tanto las actuaciones subvencionadas como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

7. Si el órgano administrativo competente para comprobar la subvención constata defectos enmendables en la justificación presentada, tiene que informar de ello a la persona beneficiaria y tiene que concederle un plazo de diez días hábiles para corregirlos.

Artículo 26**Justificación final de la subvención**

1. La justificación final de los gastos se tiene que llevar a cabo a través del trámite electrónico específico que se pone a disposición de las personas beneficiarias en la Sede Electrónica de la CAIB.
2. El plazo para justificar la subvención final se inicia el 1 de abril de 2028 y finaliza el 2 de mayo de 2028. Sin embargo, se admite la documentación de la justificación de la subvención presentada en cualquier momento del periodo de ejecución.
3. La justificación final de la ayuda consiste en la presentación de la documentación siguiente:
 - a) La cuenta justificativa que se pondrá a disposición de las personas beneficiarias en la Sede Electrónica de la CAIB, en la cual tiene que constar, como mínimo, una relación detallada de todos los gastos en que se haya incurrido para la ejecución de la actuación subvencionada con indicación de la descripción del tipo de gasto, el presupuesto al cual hace referencia, el número de factura, la fecha de emisión, la persona acreedora, el importe, la fecha de pago y el porcentaje de imputación en esta subvención.
 - b) Las facturas o documentos justificativos equivalentes, de acuerdo con los gastos relacionados en la letra a) anterior, así como los justificantes bancarios del abono definitivo de estos, excepto la documentación que se pueda haber presentado en la justificación parcial. La persona beneficiaria tiene que hacer el pago y la factura se tiene que emitir a nombre de la persona beneficiaria.
 - c) Una memoria final de la actuación subvencionada, que incluya, como mínimo, y en apartados claramente diferenciados:
 - 1º La descripción de la actuación subvencionada y su encaje en la tipología por la cual se concedió la subvención, de acuerdo con la memoria de la actuación presentada con la solicitud.
 - 2º Las mejoras conseguidas, ya sea en el ámbito de la eficiencia energética por el Programa Eficiencia, o en el ámbito de la innovación en materia de procesos o de organización y la circularidad por el Programa Innovación.
 - 3º El presupuesto total ejecutado y detallado de la actuación separado por partidas, que permita la clara vinculación con los gastos incluidos en la cuenta justificativa. En el supuesto de que se hayan producido cambios respecto al presupuesto previsto y detallado de la actuación presentado con la memoria de la solicitud, se tienen que justificar estas modificaciones.
 - d) Una memoria del cumplimiento del régimen de publicidad previsto en el artículo 29 de esta convocatoria, en la cual se incluyan fotografías.
 - e) Para las actuaciones del Programa Eficiencia, una memoria fotográfica de las actuaciones llevadas a cabo, que incluya fotografías de la situación del edificio tras las actuaciones, además de los equipos e instalaciones objeto de la ayuda.
 - f) Para las actuaciones del Programa Eficiencia, el certificado energético del edificio existente tras la ejecución de las actuaciones subvencionadas con indicación del consumo de energía (kWh/m² año) y las emisiones (kg CO₂/m² año) debidamente registrado en la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático, de acuerdo con las exigencias previstas en el artículo 9.3 de esta convocatoria en cuanto a las reducciones del consumo de energía y de emisiones.
4. No se tiene que entender del todo justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe total de la actuación correspondiente.
5. Una vez llevada a cabo la presentación de la justificación, la Dirección General de Turismo tiene que comprobar que la subvención se ha justificado adecuadamente, que la actividad subvencionada se ha llevado a cabo y que la finalidad determinada en la concesión se ha cumplido.
6. Sin perjuicio de lo que disponen los apartados anteriores, las personas beneficiarias tienen que enviar a la Dirección General de Turismo cualquier documentación adicional que se les requiera para justificar tanto las actuaciones subvencionadas como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
7. Si el órgano administrativo competente para comprobar la subvención constata defectos enmendables en la justificación presentada, tiene que informar de ello a la persona beneficiaria y tiene que concederle un plazo de diez días hábiles para corregirlos.

Artículo 27**Pago parcial de la subvención**

1. El importe máximo del pago parcial resulta de aplicar un porcentaje del 40 % al importe de la ayuda concedida, siempre que quede justificado el importe de la actuación correspondiente, y tiene que ser descontado del pago final.

2. El pago parcial de la subvención se tiene que hacer una vez que se haya presentado la justificación de la ayuda y se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. La justificación parcial de la realización de la actuación, mediante la presentación, como mínimo, de la documentación exigida para la justificación parcial en el plazo establecido y tras haber llevado a cabo las comprobaciones correspondientes.
- b. La acreditación de que la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el momento del pago parcial, que tiene que efectuar de oficio la Administración si la persona beneficiaria no se ha opuesto a que lo compruebe en la solicitud de subvención.

2. La persona beneficiaria tiene que encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, entre las cuales, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. En el caso de haber presentado la justificación final, la persona beneficiaria solo tiene derecho a percibir como máximo el importe correspondiente al pago parcial. El importe restante se tiene que percibir en el momento de realizar los pagos finales de la subvención.

Artículo 28

Pago final de la subvención

1. El pago final de la subvención, descontando el pago parcial, si este se ha producido, se tiene que hacer una vez que se haya presentado la justificación de la ayuda y se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. El cumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue otorgada.
- b. La justificación de la realización de la actuación, mediante la presentación de toda la documentación exigida para la justificación final en el plazo establecido y tras haber llevado a cabo las comprobaciones correspondientes.
- c. La acreditación de que la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el momento del pago, que tiene que efectuar de oficio la Administración si la persona beneficiaria no se ha opuesto a que lo compruebe en la solicitud de subvención.

2. La persona beneficiaria tiene que encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, entre las cuales, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. En el supuesto de que la documentación justificativa final de la subvención se presente antes de iniciarse el plazo de justificación previsto en el artículo 26, el pago final se tiene que realizar una vez que se haya iniciado el ejercicio presupuestario de 2028.

Artículo 29

Publicidad

1. Las personas beneficiarias deben dar publicidad a la contribución financiera del fondo para favorecer el turismo sostenible, que deberá quedar reflejada tanto durante la ejecución como al finalizar las actuaciones mediante carteles informativos, publicaciones en las páginas web, publicaciones en general, actividades de difusión y en cualesquier medios de difusión.

Las medidas de publicidad deben cumplir los requisitos de comunicación y de imagen corporativa que establezca la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears. Estos, junto con el *Manual de identidad corporativa*, deben publicarse en la página web illessostenibles.travel/ca/descarregues

El incumplimiento de la obligación de difusión publicitaria puede dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses correspondientes.

2. Adicionalmente, en las medidas de publicidad también debe aparecer el logotipo del Gobierno de las Illes Balears, que debe respetar el *Manual de identidad corporativa* mencionado en el punto anterior.

Artículo 30

Control de las actuaciones

La Dirección General de Turismo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Sindicatura de Cuentas de la CAIB pueden efectuar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes. Por eso, las personas beneficiarias deben someterse a cualquier actuación de control e inspección, y también deben prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que los entes antes mencionados consideren necesarias. Se considera que la oposición a estas comprobaciones e inspecciones puede constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 31

Modificación de la resolución de concesión

1. La persona beneficiaria puede solicitar, con posterioridad a la resolución de concesión y previamente al acabado del plazo máximo de ejecución y justificación de la actuación, la modificación del contenido de la resolución por razón de la concurrencia de circunstancias nuevas e imprevisibles que justifiquen la alteración de las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada.

En estos casos, el órgano concedente puede autorizar la alteración, mediante la modificación de la resolución de concesión que corresponda en cada caso, siempre que no implique un incremento de la cuantía de la subvención concedida inicialmente, ni tenga carácter esencial, ni altere sustancialmente la finalidad para la cual se concedió, y siempre que no se perjudiquen derechos de una tercera persona y sea aprobada por la Dirección General de Turismo.

2. Excepcionalmente, en los casos en que se ponga de manifiesto en la justificación que ha habido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión que no alteren sustancialmente la naturaleza o el objetivo de la subvención en los términos del apartado anterior, que hayan podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, si se ha omitido el trámite de autorización administrativa previa para aprobarla, el órgano concedente puede aceptar la justificación presentada, siempre que aceptarla no implique daños a terceras personas.

Artículo 32

Revocación y reintegro de la subvención

1. El régimen aplicable a la revocación es el que establece el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005.

2. El régimen aplicable al reintegro es el que establecen los artículos 44 y siguientes del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005.

Adicionalmente, el incumplimiento total de la finalidad para la que se otorgó la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación o el incumplimiento de la obligación de difusión publicitaria son causas del reintegro de las cantidades percibidas.

3. Corresponde la exigencia del interés de demora establecido a todos los efectos en la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, o la fecha en la que la persona deudora haya hecho el ingreso si esta fecha es anterior.

Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

4. En el supuesto de que la persona beneficiaria quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de parte de la subvención percibida, debe comunicarlo mediante el trámite electrónico específico de la Dirección General de Turismo para que le haga llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados.

5. La revocación y el reintegro de la ayuda se entienden sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que se establecen en el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005.

